

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado español.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,69	70,04
Billete pequeño (2)	69,55	70,04
1 dólar canadiense	64,20	64,52
1 franco francés	12,00	12,06
1 libra esterlina (3)	165,78	166,61
1 franco suizo	16,19	16,27
100 francos belgas	131,91	133,22
1 marco alemán	18,49	18,58
100 liras italianas	10,94	11,05
1 florin holandés	19,27	19,37
1 corona sueca	13,42	13,49
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,69	9,74
1 marco finlandés	16,39	16,55
100 chelines austriacos	268,11	270,79
100 escudos portugueses	240,37	241,47
Otros billetes:		
1 dirham	11,09	11,20
100 francos C. F. A.	23,73	23,96
1 crucero nuevo (4)	11,17	11,28
1 peso mejicano	5,36	5,43
1 peso colombiano	2,88	2,91
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolivar	15,11	15,26
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	217,17	218,25

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 3 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un crucero nuevo equivale a 1.000 cruces antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruces antiguos con la nueva denominación en estampa.

Madrid, 13 de octubre de 1969.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Tamayo Sáez contra la Orden de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Tamayo Sáez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965, sobre expropiación de la parcela número 4.061 del polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 1 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa desestimación del motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado y de la pretensión de la parte actora, don Francisco Tamayo Sáez, consistente ésta en que se deje sin efecto el sistema de expropiación conjunta establecido para el polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, y se sustituya por el de cesión de terrenos viales, y acogiendo en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de noviembre de 1966, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho y nula la última en cuanto sea preciso para elevar como se eleva el justiprecio total de la parcela número 4.061 de dicho polígono a 282.181 pesetas, cuya suma mandamos que la Administración la abone al expropiado accionante y asimismo el interés legal de la expresada cantidad computada a partir del día siguiente al de la ocupación de la finca y hasta el completo pago; teniendo en cuenta al calcular tales réditos las cantidades que, en su caso, hubiere percibido el interesado al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa y la fecha de tal percepción. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Ugarte Ortega y otros contra la Orden de 6 de febrero de 1964.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Luisa Ugarte Ortega y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1964 sobre expropiación de las parcelas 343 A, 344 B, 263 A y 263 B, sitas en el polígono Allende Duero (segunda fase), se ha dictado con fecha 28 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados en estas actuaciones número 14.469, interpuesto por doña María Luisa Ugarte Ortega contra resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que valoró las parcelas de su propiedad números 343 A y 344 B del polígono Allende Duero, de Aranda de Duero, y diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, estimatoria, en parte, del recurso de reposición 17.127, interpuesto por doña María Concepción Seljas Rojas y don Francisco Javier Bañón Pascual, como propietarios de la finca 263 B del mismo polígono, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, valorando dicha propiedad y resolución del mismo Ministerio de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, estimatoria, en parte, del recurso de reposición, y 17.148, interpuesto por doña Justa Esteban García, como propietaria de la finca 263 A del mismo polígono, contra resolución de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, dictadas por el mismo Ministerio en dicho expediente, valorando dicha finca y aceptando, en parte, las pretensiones de la parte actora en el recurso de reposición, absolviendo de dichas demandas a la Administración y declarando válidos y subsistentes los actos administrativos recurridos, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, demandante; la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 98 del polígono San Antonio, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el contencioso-administrativo interpuesto en nombre y